



Resolución Subgerencial N° 0081-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, **28 ABR 2016**

Visto, el expediente con No. de registro 1104-2016-SGRH presentado por la Sra. Greth Castillo Zuñiga, quien solicita el pago de beneficios sociales, el Informe No. 020-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorandos Nos. 162 y 198-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 304-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de Abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el literal f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales*;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el Numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Sra. Greth Castillo Zuñiga, laboró en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, modificatoria y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 064-2012-GORE-ICA, con un plazo contractual del 02 de noviembre al 31 de diciembre del año 2012, renovado y prorrogado mediante adendas del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2013; 1° de enero al 31 de diciembre del 2014; 1° de enero al 31 de diciembre del 2015 y del 1° de enero al 29 de febrero del 2016, fecha en que concluye;

Que, durante el período laborado y conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal mediante el Informe No. 045-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 21 de marzo del presente año, la recurrente efectivizó 30 días de vacaciones del ciclo laboral del 02 de noviembre del 2012 al 01 de noviembre del 2013, 30 días del ciclo laboral del 02 de noviembre del 2013 al 01 de noviembre del 2014 y 29 días del ciclo laboral del 02 de noviembre del



2014 al 01 de noviembre del 2015, teniendo pendiente del último ciclo laboral mencionado, 01 día de vacaciones no gozadas y período laboral trunco del 02 de noviembre del 2015 al 29 de febrero del 2016, fecha hasta la que laboró conforme a registro de control de asistencia que forma parte de los antecedentes de la presente resolución;

Que, por consiguiente, conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio previsto en los Numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. N° 1057 modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM por el descanso físico no gozado y trunco, que asciende a la suma de ochocientos con 55/100 soles (S/ 800.55), calculado sobre la base de la remuneración percibida por la recurrente al concluir su vínculo laboral; siendo los gastos por Contribuciones a ESSALUD de Cas a cargo del empleador el importe de setentidós con 00/100 soles (S/ 72.00);

Que, mediante el Memorando No. 304-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y trunco a favor de la Sra. Greth Castillo Zuñiga por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 0162;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de la Sra. Greth Castillo Zuñiga vacaciones no gozadas y trunco en el importe de ochocientos con 55/100 soles (S/ 800.55) del período laborado entre el 02 de noviembre del año 2012 al 29 de febrero del año 2016 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 064-2012-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2014-2015 (Período del 02 de noviembre del 2014 al 01 de noviembre del 2015)

01 Día

Remuneración percibida: S/. 2,200.00

S/. 2,200.00 x 01d/30d = S/. 73.33

VACACIONES TRUNCAS

03 Meses, 29 Días (Período del 02 de noviembre del 2015 al 29 de febrero del 2016)

Remuneración percibida: S/. 2,200.00

S/. 2,200.00 x 119d/360d = S/. 727.22

S/. 800.55

=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de setentidós con 00/100 soles (S/ 72.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.





Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N°0081-2016-GORE.ICA/SGRH

Artículo 3°. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°. - Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS


C. P.C. DARWIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS Ica, 28-04-16 Señor: <u>STIN</u> Para su conocimiento y fines correspondientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° R.S.G N° <u>0081</u> 28/16 - GORE-ICA/SGRH. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.
